

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00296-2026-MPHCO/GM.**

Huánuco, 22 de mayo de 2026.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 288-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 29 de abril de 2026, el Informe N° 357-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 20 de abril de 2026, el Informe N° 101-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 15 de abril de 2026, el Proveído N° 119-2026-MPHCO-GT, de fecha 09 de febrero de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, define a la liquidación de contrato como el: "(...) **Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico**";

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

*170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*



170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el numeral 209.8 y 209.9 del Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver

Que, el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, con fecha 07 de mayo de 2025 se suscribe el Contrato de Servicio en General N° 001-2025-MPHCO/GM con la constructora B&CH para: "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES" I.E. 003 LAURITA VICUÑA, AMADEUS MOZART, ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN, GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO, ISSAC NEWTON, MARÍA AUXILIADORA, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, SAGRADA FAMILIA, SAN AGUSTIN, SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA Y VON NEWMAN DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO", por el monto de S/ 390,000.00 (trescientos noventa mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios.

Que, con fecha 14 de julio del 2025, se presenta la Liquidación de Contrato de Servicio mediante la CARTA N° 0020-2025-HATR la CONSTRUCTORA B&CH E.I.R.L. representado por su titular gerente sr. HECTOR ANTONIO TORRES ROJAS.

Que, mediante Proveído N° 119-2026-MPHCO-GT, de fecha 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Transportes, remite la conformidad del cumplimiento del contrato de servicios N° 001-2025-MPHCO-GM, y solicitan continuar con el trámite correspondiente

Que, mediante, Informe N° 101-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 15 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación remite la aprobación y conformidad de la liquidación del contrato de servicio N° 001-2025-MPHCO-GM, señalando lo siguiente:

"(...)"

- Se realizo el pago a favor del contratista el monto de S/ 385,950.63 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 63/100 soles).
- El servicio cuenta con una reducción que equivale a: S/. 4,049.37 (cuatro mil cuarenta y nueve con 37/100 soles).
- Se realizo la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles) equivalente al 10% del monto contractual.
- De acuerdo a la cedula de notificación N° 002-2025-OG/OCI-AC.2-MPHCO, de la Contraloría General de la República, donde indica que hubo incumplimiento injustificado por parte del proveedor y recomienda aplicar la penalidad máxima 10% del monto contractual el cual equivale a S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles).
- El costo total del servicio en general N° 001-2025-MPHCO/GM, asciende a la suma de S/ 385,950.63 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 63/100 soles).

"(...)"



Que, mediante Informe N° 357-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial **otorga la conformidad** a la liquidación técnica financiera del contrato de servicio: "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES" I.E. 003 LAURITA VICUÑA, AMADEUS MOZART, ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN, GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO, ISSAC NEWTON, MARÍA AUXILIADORA, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, SAGRADA FAMILIA, SAN AGUSTIN, SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA Y VON NEWMAN DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO"



Que, mediante Informe Legal N° 288-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 29 de abril de 2026, el jefe de de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la Liquidación del servicio en general N° 001-2025-MPHCO/GM servicio de: "Construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de metas del compromiso 6: "acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" I.E. 003 Laurita vicuña, Amadeus Mozart, Eclesial la Inmaculada Concepción, Gran Unidad Escolar Leoncio Prado, Issac Newton, María Auxiliadora, Nuestra Señora de las Mercedes, Sagrada Familia, San Agustín, Seminario San Luis Gonzaga y Von Newman de la ciudad de Huánuco", por el monto de S/ 385,950.63 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 63/100 soles). (...)"

Que conforme señala la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es quien aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, aunque puede delegar estas funciones porque la aprobación de liquidaciones no está entre las excepciones a delegación, el acto final de aprobación debe hacerse por él o por el funcionario en quien delegue, mediante resolución o acto formal similar, en el presente caso se tiene la **Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A**, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de "23. Aprobar y suscribir las liquidaciones de obras, así como las consultorías de obras iniciadas bajo la normativa vigente y la anterior a la vigente; Ley N° 30225 y su Reglamento", por lo tanto, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir acto resolutorio de las liquidaciones de obra, previo informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la conformidad emitida por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Que, estando a los informes técnicos que respaldan la necesidad de aprobar la Liquidación del servicio en general N° 001-2025-MPHCO/GM servicio de: "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES" I.E. 003 LAURITA VICUÑA, AMADEUS MOZART, ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN, GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO, ISSAC NEWTON, MARÍA AUXILIADORA, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, SAGRADA FAMILIA, SAN AGUSTIN, SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA Y VON NEWMAN DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO" por el monto de S/ 385,950.63 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 63/100 soles); resulta procedente la emisión del presente acto resolutorio, considerando que se cuenta con la conformidad de la Gerencia Transportes, así como la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial e informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo dichas áreas, responsables tanto de los cálculos como del sustento técnico que justifica la aprobación de la precitada liquidación, en mérito a los principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Liquidación del Contrato de Servicio en General N° 001-2025-MPHCO/GM servicio de: "CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES" I.E.

003 LAURITA VICUÑA, AMADEUS MOZART, ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN, GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO, ISSAC NEWTON, MARÍA AUXILIADORA, NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, SAGRADA FAMILIA, SAN AGUSTIN, SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA Y VON NEWMAN DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO", por el monto de S/ 385,950.63 (treientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 63/100 soles), conforme señala el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, siendo responsables del cumplimiento técnico legal; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el sustento técnico y el cálculo del monto de la Liquidación Técnica - Financiera aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER** la penalidad máxima por causal de incumplimiento del contratista por la suma ascendente a S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles), equivalente al 10 % del monto contractual, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República mediante cedula de notificación N° 002-2025-OG/OCI-AC.2-MPHCO.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina General de Administración, que, a través del área competente realice el cobro de la penalidad equivalente a S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles), de la garantía de fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la constructora B&CH, a la Gerencia de transportes, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad y a la oficina de Tesorería, para su conocimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** el expediente en original, contenido en 874 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM